

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos en todas sus partes el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Vicente Franqueira y Bertel contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, que conociendo en alzada desestimó el formulado contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, de 8 de julio de 1968, por el que se denegó la solicitud del actor de que se dejara sin efecto la orden de corte de suministro de agua a la finca urbana del peticionario, anulándose las liquidaciones giradas por facturación de tal suministro, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.771/1964*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.771/1964, promovido por el Ayuntamiento de Riveira (La Coruña), contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 30 de septiembre de 1964, sobre convocatoria de concurso público para la explotación de la lonja de pescado situada en el término municipal de Riveira; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de 8 de julio de 1964, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, de 11 de febrero de 1964 convocando concurso público para la concesión administrativa de la explotación de la lonja de pescado construida por el Estado en la zona del puerto, la de 30 de septiembre de 1964, que confirmó la anterior por desestimar la reposición y contra la Orden ministerial de 3 de julio de 1963 en la que se apoyan las citadas resoluciones, todas las cuales debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.788/1969*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.788/1969 promovido por don Ramón Riba Carrer contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, referente a denegación de autorización para construir un pozo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Riba Carrer contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, que, desestimando en parte el recurso de reposición formulado contra la de 29 de marzo de 1969 la confirma en el particular referente a la denegación de la autorización solicitada por el recurrente para construir el pozo número 2 y le concede el plazo de tres meses para que pueda solicitar la concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas acomodando la petición a lo dispuesto en la Real Orden de 5 de junio de 1883, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.835/1968*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.835/1968, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución de la Delegación del Gobierno en la citada Red Nacional de 30 de agosto de 1968, que dejó sin efectos la sanción impuesta al Maquinista don Benigno Estévez Quintela; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice, así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón Núñez, en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representación continuada, por cese de aquél por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1968 del Delegado del Gobierno en dicha Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que dejó sin efecto sanción impuesta al Maquinista Benigno Estévez Quintela, declaramos que dicha resolución se halla ajustada a derecho y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, comprendidos en el proyecto «CN-400 de Toledo a Cuenca, p. k. 1.000 al 23.000. Tramo Tarancón-Cuenca. Ensanche y mejora del firme. Clave I-CU-256». Términos municipales de Jabaga, Villanueva de los Escuderos, Albaladejito y Abia de la Obispaña.*

Por estar incluido el proyecto «CN-400, de Toledo a Cuenca, p. k. 1.000 al 23.000 Tramo Tarancón-Cuenca. Ensanche y mejora del firme Clave CU-256» en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 932/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Jabaga, Villanueva de los Escuderos, Albaladejito y Abia de la Obispaña, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o, bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—4.953-E.